

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RAD: 080013110006-2023-00512-00

REF: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTES: JULIO CESA T OVAR ISASA Y LINA ESTHER
BANQUETH GIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente
demanda, el cual se ingresa entro al Despacho para su revisión.
Sírvase resolver. Barranquilla, julio 10 del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Diez (10)de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el Informe secretarial que antecede, procede a realizar el
estudio de la presente demanda la cual, para su admisión, se
seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del
Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022 observándose
que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- Se observa que el apoderado judicial de la parte
demandante señala como apellido de uno de los ex cónyuges
Señor JULIO CESA OVAR ISASA, siendo que el apellido del ex
cónyuges conforme consta en la demanda, es JULIO CESA
TOVAR ISASA, por lo que debe aclarar los nombres correctos del
precitados ex cónyuges, así mismo debe corregir el radicado de
la demanda que nos concita, teniendo en cuenta que el
radicado que relaciona es el número 080013110006-2023-0051-00
y cuyas partes no corresponden a lo que relaciona en la presente
demanda.

2.- No apporto copia del Registro civil de matrimonio donde conste
la inscripción de la sentencia de divorcio dictada por este
Despacho, por lo que el referido documento debe ser aportado.

3.- No apporto copia de la sentencia de divorcio dictada por este
Juzgado, como anexos de la demanda.

4.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en
cuenta que en ella solicita la disolución y liquidación de la
sociedad conyugal, siendo que en la sentencia de divorcio se
ordena el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad
conyugal, quedando solo pendiente el trámite de la liquidación
de la sociedad conyugal como tramite independiente y a

continuación de la sentencia de divorcio, así las cosas debe hacer las aclaraciones correspondientes.

Colofón a lo anterior, se mantendrá la demanda en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles para que el actor aporte los documentos relacionados en los numerales antes relacionados y haga las debidas aclaraciones, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral De Familia Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

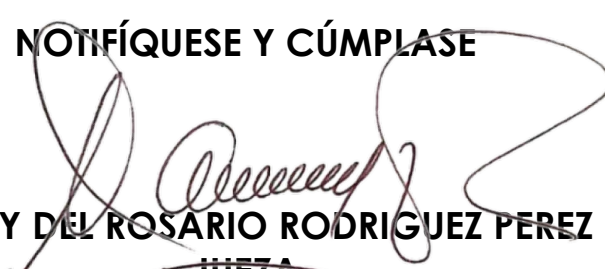
PRIMERO: INADMÍTASE el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la parte accionante JULIO CESA T OVAR ISASA Y LINA ESTHER BANQUETH GIL, por lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor SNYDER ENRIQUE PEREZ MARQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efecto del poder conferido.

TERCERO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso y el Decreto 2213 del 2022, por lo que debe enviar el escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA Estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA